

- a) Estar debidamente legalizadas.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- c) No estar incurso en ninguna causa de prohibición para ser considerada beneficiaria de subvenciones, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. Objeto

La subvención tiene por objeto:

- la realización de actividades o proyectos de índole cultural, social o deportivo cuya participación esté abierta a todas las personas del municipio.
- la financiación de gastos relativos al funcionamiento de las Entidades Sin Ánimo de lucro que justifiquen el mejor cumplimiento de sus funciones.
- La realización de inversiones que redunden positivamente en los intereses públicos municipales y por tanto cuyo uso deberá abrirse a todos los vecinos del municipio.

Tercero Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación, en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2021 y publicadas en el BOTE número 121 con fecha 28 de junio de 2021.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes :

Presupuesto: 2022.

Aplicación presupuestaria 9200.48900. "Otras transferencias".....7.000 Euros.

Para el reparto de dicha subvención cada Entidad Privada sin Ánimo de Lucro podrá optar a un máximo de subvención de 1000,00 Euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de las Bases. Se dirigirán a l Sra. Alcaldesa—Presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el 15/12/2022. Cuando existan causas extraordinarias que lo justifiquen, podrán atenderse solicitudes fuera de estos plazos, siempre que exista crédito presupuestario para ello.

Sexto. Otros datos.

1.-Las solicitudes se presentarán mediante el modelo recogido en el Anexo I. Dicha solicitud deberá suscribirla quien ostente la representación legal de la entidad solicitante.

2.-A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1.-Memoria: Memoria explicativa de la actividad, gasto o inversión para el que se solicita subvención

2.-Declaración de ayudas concurrentes.

3.-Documentación de la Entidad solicitante (Original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación):

3.1 Estatutos de la Entidad sin Ánimo de Lucro.

3.2 documento que acredite su inscripción en el registro correspondiente.

3.3 N.I.F de la Entidad y del representante legal de la misma.

4.- Documento DACI Declaración responsable (Plan contra el Fraude de octubre de 2022)

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha en que fueron presentados o emitidos.

Valjunquera, a 10 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa Presidenta Fdo. Susana Traver Piquer

Núm. 2022-4106

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos de selección de personal de la Comarca Comunidad de Teruel "derechos de examen", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

	ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO	
	ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE	
	ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO	
	ARTÍCULO 4. RESPONSABLES	
	ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA	
	ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES	
	ARTÍCULO 7. DEVENGO	
	ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN	
	ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES	
	ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE	
	DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral en procesos selectivos mediante concursos, oposiciones y concurso-oposición convocadas por la Comarca Comunidad de Teruel. Asimismo se incluye los procesos de selección relativos a la constitución de bolsas de trabajo.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes será de 20 €.

A dicha cuota le serán de aplicación las siguientes reducciones:

- Reducción del 100 por cien de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 6 meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta exención, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones que recojan el periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo emitido por la administración competente en el momento de la solicitud.

- Reducción del 100 por cien de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

- Reducción del 100 por cien de la tasa, las personas que sean víctimas de la violencia de género, que se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial.

- Reducción del 100 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

-Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.

-Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.

-Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

-En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (material o de hecho).

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

- Estarán exentas del pago de la tasa las personas que sean víctimas del terrorismo debiendo acreditar tal situación mediante resolución judicial o bien por el informe del Ministerio Fiscal.

- De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.1.c), se fija una bonificación del 50% del importe de la Tasa para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general", estando exentas del pago de la tasa los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial". La condición de miembro de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del correspondiente título actualizado.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10.- Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia

de Teruel y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO I. IMPRESO DE AUTOLIQUIDACION

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL C/ Temprado nº 4-TERUEL	TASA DERECHOS DE EXAMEN	IMPRESO AUTOLIQUIDACIÓN
Nº DOCUMENTO		

DATOS DEL SUJETO PASIVO

Apellidos y nombre o Razón social:	CIF/NIF:
Domicilio:	
Municipio:	Código postal:

CALCULO DE LA CUOTA:

En caso de aplicar reducción o estar exentos/bonificados de la tasa, marcar la casilla correspondiente, adjuntando el documento acreditativo correspondiente

Importe Ingresado: 20 €			
	Reducción del 100% por:	Demandantes de empleo	
		Discapacidad igual o superior al 33 por ciento	
		Víctima de violencia de género	
		Familias monoparentales	
	Exento/por:	Víctima de terrorismo	
		Familia numerosa categoría especial	
Importe Ingresado: 10,00 €	Bonificado 50%	Familia numerosa categoría general	

IMPORTE TOTAL A INGRESAR:	
---------------------------	--

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por D. José Samuel Morón Saéz, Presidente de la Comarca de la Comunidad de Teruel.